



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 25 de Octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre del 2021; el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 502-2021-GAJ/MDJLO; el Oficio N° 360-2021-SAT-JLO/GG, de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz; el Informe N°183-2021-SAT-JLO/GAL emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del SAT-JLO, el Informe Técnico N°180-2021-SAT-JLO/GO emitido por la Gerencia de Operaciones del SAT-JLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...); asimismo, el numeral 8vo del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; las mismas que han sido ampliadas consecutivamente para evitar la propagación como consecuencia de la pandemia.

Que, mediante Oficio N°360-2021-SA-JLO/GG, de fecha 24 de setiembre del 2021, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz solicita la aprobación de una Ordenanza que a manera de paliativo a la alicada economía de los ciudadanos Leonardinos como consecuencia proveniente de la pandemia actual, se les facilite de ciertos beneficios tributarios para que honren sus obligaciones para con la municipalidad distrital, mediante este tipo de facilidades y puedan adaptarse a los nuevos tiempos como consecuencia de la situación actual que nos ha conllevado el COVID-19;

Que, con el Informe N°502-2021-GAJ/MDJLO de fecha 30 de setiembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta municipalidad, emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, por encontrarse técnica y legalmente sustentada y de acuerdo a las normas vigentes de la materia;

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con las atribuciones conferidas por los numerales 8vo y 9no del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz – Chidlay, y con el VOTO POR MAYORÍA del pleno de concejo municipal (8) VOTOS A FAVOR: María Yris Bustamante Díaz; Carter Jimmy Garrido Campos; Hilder Fernández Jara; Idelso Vizarra Muñoz; Wilson Fernández Obregón; James Prado Ayala; Ricci Pamela Mairena Fox; María Lucero Guevara Latorre. (02) VOTOS EN CONTRA: Carlos Rodas Díaz; Sujely Enith Camacho Fernandez ; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y por MAYORÍA, se aprobó la siguiente norma:

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL "PROGRAMA DE FACILIDADES Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR EFECTO DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CREACIÓN DEL PROGRAMA

Créese el programa "FACILIDADES Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR EFECTO DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ".

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar facilidades y beneficios excepcionales de naturaleza tributaria y no tributaria que permitan a los ciudadanos de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, el reconocimiento y pago de obligaciones incumplidas con la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que a consecuencia de la pandemia COVID-19 ha menguado los ingresos de las familias del Distrito de José Leonardo Ortiz.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que se encuentren en cobranza; ordinaria y/o en cobranza coactiva, bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Para acceder a estos beneficios, es requisito indispensable la no existencia de procedimiento contencioso, no contencioso, recurso impugnativo y/o administrativo, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a las obligaciones tributarias y no tributarias. En caso que se encuentre en

proceso a nivel administrativo en dependencia distinto al SAT JLO y/o judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma. En caso se encuentre el proceso en el SAT JLO, deberá presentar por Mesa de Partes la respectiva solicitud en merito a lo antes expuesto.

Artículo 5.- RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO

Todo pago que se efectúe mediante el presente programa, representa el reconocimiento expreso de la deuda.

Artículo 6.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios que otorga la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal o dispositivo legal alguno, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al contribuyente o administrado.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 7°.- TRIBUTOS QUE COMPRENDE LA PRESENTE ORDENANZA

La deuda materia de la presente ordenanza la constituyen: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales. Las deudas que hayan sido objeto de una medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, no entran en el presente programa, asimismo las deudas con expedientes en proceso, queda a discrecionalidad del ejecutor coactivo concederlas.

Artículo 8°.- ALCANCES DEL PROGRAMA

El programa, brinda las facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre del 2020, asimismo, al impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2021, estas últimas siempre y cuando se cancelen en su totalidad y de manera conjunta. El programa considera pagos al contado total, contado parcial o pago fraccionado (prorratedo) de los tributos materia del presente. Dada la periodicidad anual del impuesto predial corriente, no podrán ser objeto de beneficio el pago individual de trimestres generados en el presente ejercicio, salvo que se cancelen de manera total.

Los beneficios del programa alcanzan a todo tipo de pago, siempre y cuando este cubriera la fracción mínima de la determinación inicial que corresponde según el tipo de tributo en función a la calendarización de su pago (trimestre o cuota).

Artículo 9°.- BENEFICIOS DEL PAGO TOTAL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CON DEUDA CORRIENTE

Si el contribuyente cancela al contado toda la deuda acumulada a la fecha del acogimiento al presente programa de beneficios por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales y registra deuda vencida o por vencer por los mismos conceptos del ejercicio corriente, gozará de los siguientes beneficios:

- Condonación del 90% de interés moratorio
- Condonación del 95% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

TABLA N°01

DESCUENTO PROGRESIVO POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2020	EJERCICIO						
	1998-2010	2011-2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONDONACIÓN	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%

Artículo 10°.- BENEFICIOS DEL PAGO TOTAL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES SIN DEUDA CORRIENTE

Si el contribuyente cancela al contado toda la deuda acumulada a la fecha del acogimiento al presente programa de beneficios por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales y no registra deuda vencida o por vencer por los mismos conceptos del ejercicio corriente, gozará de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de interés moratorio
- Condonación del 100% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

TABLA N°02

DESCUENTO PROGRESIVO POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2020	EJERCICIO					
	1998-2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONDONACIÓN	100%	90%	80%	70%	60%	50%

Artículo 11°.- BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS POR EJERCICIO FISCAL

El pago al contado de todo un ejercicio fiscal del impuesto predial y arbitrios municipales, será beneficiado, siempre y cuando se cancele el 100% del tributo determinado para dicho ejercicio y que se encuentre vencido, el beneficio consistirá en:

- Condonación del 85% de interés moratorio
- Condonación del 85% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

TABLA N°03

DESCUENTO PROGRESIVO POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2020	EJERCICIO					
	1998-2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONDONACIÓN	80%	70%	60%	50%	40%	30%

Artículo 12°.- BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS POR TRIMESTRE/CUOTA

El pago al contado de todo un trimestre o cuota del impuesto predial y arbitrios municipales respectivamente, gozará de descuentos, siempre y cuando se cancele el 100% del tributo determinado para dicho trimestre o cuota y que se encuentre vencido, el beneficio consistirá en:

- Condonación del 80% de interés moratorio
- Condonación del 80% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

TABLA N°04

DESCUENTO PROGRESIVO POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2020	EJERCICIO					
	1998-2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONDONACIÓN	70%	60%	50%	40%	30%	20%

Artículo 13°.- BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO DE ALCABALA

Las deudas por impuesto de alcabala, gozaran de la condonación del 100% de los intereses moratorios, siempre que se paguen al contado o del 90% si se acogen a un compromiso de pago.

Artículo 14°.- COMPROMISOS DE PAGO

Dispóngase de manera excepcional para aquellos contribuyentes que requieran honrar sus adeudos para con la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz que por su situación económica no puedan acogerse a los beneficios descritos en los artículos 9° al 13°, el prorrateo de sus deudas en un plazo máximo de 12 cuotas, siendo requisito indispensable para acogerse al mismo el pago adelantado de la primera cuota al momento del acogimiento, esta opción gozará del siguiente beneficio:

- Condonación del 90% de los intereses moratorios
- Condonación del 90% de las multas tributarias

La cuota estará estructurada por el tributo insoluto dividido entre el número de meses que indique el deudor tributario, siendo un máximo de doce cuotas, la misma que se le agregará el gasto de S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles) por concepto de gastos administrativos, quedan exceptuadas de esta modalidad las deudas que se encontraran con medida cautelar efectiva dispuesta por el ejecutor coactivo. El incumplimiento de pago dos cuotas consecutivas, o de la última cuota del compromiso por un lapso de dos meses continuos, dará lugar al quiebre del mismo, retrotrayéndose la deuda a su estado original, con la carga de los intereses condonados al momento del acogimiento, descontando las cuotas canceladas hasta el momento anterior al quiebre.

- Cuota de compromiso = (Total deuda insoluta / 12 + S/10,00)

Artículo 15°.- BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES PUNTUALES

Dispóngase, un beneficio extraordinario para aquellos contribuyentes que hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma, hayan estado al día en el pago de su impuesto predial y arbitrios municipales, dicho beneficio consistirá en un descuento del 5% en los arbitrios a determinarse en el próximo ejercicio 2022, siempre y cuando cancelen la totalidad del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el vencimiento del primer trimestre de dicho ejercicio conforme lo disponga la ordenanza municipal que apruebe los arbitrios para el ejercicio 2022. Quedan exceptuados de este beneficio, aquellos contribuyentes que como producto de un proceso de fiscalización sea de parte o de oficio, se les haya incrementado la base imponible.

Artículo 16°.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA NORMA

Todo pago que se haya realizado con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se reconocerán como tal, no siendo materia de devolución y/o compensación ni ninguna otra figura tributaria que el deudor tributario pretenda considerar como un beneficio implícito derivado del presente programa.

CAPÍTULO III

INDUCCIÓN ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17°.- ACTUALIZACIÓN DEL DIRECTORIO DE PREDIOS POR TRASFERENCIAS NO DECLARADAS AFECTAS AL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, en calidad de propietario, poseedor o tenedor, que haya recibido derechos sobre la totalidad de un predio o parte del mismo (acciones, derechos u otros), y que no los haya declarado ante la administración tributaria, podrán presentar en mesa de partes de esta institución una declaración jurada, mediante el formato respectivo que se le proporcionará de manera gratuita en plataforma de servicios al administrado del SAT-JLO, adjuntando la partida registral actualizada y completa obtenida en SUNARP además de su DNI vigente, constancia de posesión o cualquier otro documento que acredite su condición de contribuyente y/o obligado al impuesto predial. En caso el predio se encuentre en litis, la administración tributaria sólo procederá a recepcionar y esperar la conclusión del mismo en sala judicial, en caso éste haya concluido, bastará con la sentencia firme y consentida del litigio para su registro.

Artículo 18°.- ACTUALIZACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, en calidad de propietario, poseedor o tenedor(es) de predio(s), cuyas áreas construidas, áreas techadas o acabados (de acuerdo a los valores unitarios de edificación), hayan sufrido modificaciones que no superen el valor equivalente a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en la fecha de la modificación, deberán presentar una declaración jurada rectificatoria en mesa de partes. La misma que se les proporcionará en la plataforma del SAT-JLO de manera gratuita, adjuntando los documentos que sustenten la modificación que ha sufrido el predio de acuerdo a los parámetros antes citados. De igual manera, si el predio ha sufrido un cambio de uso o variación del área del terreno podrá acogerse a lo antes citado bajo el mismo procedimiento.

Artículo 19°.- BENEFICIOS DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz que se acogan a lo dispuesto en el capítulo III de la presente, gozaran del siguiente beneficio:

- Condonación del 100% de interés moratorio del tributo recalculado
- Condonación del 100% de multas tributarias generadas por la omisión.

Artículo 20°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)

FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.90% mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación con una duración de treinta (30) días calendario.

SEGUNDA.- FACULTESE al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas a la vigencia de la misma.

TERCERA.- ENCARGUESE al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, dictar las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de la presente norma municipal.

CUARTA.- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales N°004 y 006-2021-MDJLO y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente norma municipal.

QUINTA.- Los pagos efectuados en fechas anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma no generan derecho a devolución o compensación, asimismo, los beneficios que se otorgan mediante la presente tampoco podrán aplicarse a solicitudes de compensación o reintegración de pagos.

SEXTA.- ESTABLEZCASE excepcionalmente y por única vez los ingresos que se perciban por la ejecución de la presente ordenanza, el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, comisione el 8%, debiendo mantenerse la comisión del 10% por todos los demás conceptos que se perciban sin la aplicación de esta norma.

SETIMA.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario oficial o el de mayor circulación de la localidad y a la subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munijlo.gob.pe/web/>) y en el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz (www.sat-jlo.com), debiendo ser difundida por los medios apropiados que garanticen su llegada al público objetivo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

WILDER GUEVARA DÍAZ
ALCALDE

